



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 0533

**PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA MARÍA GARCÍA VILLEGAS
ACCIONADA : CNSC y DIAN
RADICACIÓN: 76-834-31-03-002-2021-00125-00**

Tuluá, Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que se encuentra procedente, corresponde a este despacho asumir el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **Ana María García Villegas**, actuando en nombre propio, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por **Ana María García Villegas**, actuando en nombre propio, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-** a efectos no sólo de enterarles de la determinación adoptada, sino en orden a que dentro del término de **dos (2)** días siguientes al recibo de la presente comunicación, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, propósito para el cual deberán acompañar los insertos correspondientes.

De igual forma, deberán dentro del mismo término **rendir informe en torno a los hechos de la solicitud tutelar, debiendo acompañar los soportes que permitan corroborar sus afirmaciones.**

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a "...todas las personas (admitidas y no admitidas) que se inscribieron dentro del Concurso — Curso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva vacantes del empleo denominado Gestor I de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-** mediante ACUERDO No. CNSC – 0285 del 10 de septiembre de 2020 y proceso de selección 1461 de 2020; para tal efecto, ORDENASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar a dichos aspirantes y publicar copia de esta providencia, junto con su respectivo traslado y anexos en la página web conforme lo ordenado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole el término de **dos (2) días** para que descorran el traslado consagrado a su favor, y una vez efectuada la misma, expidan constancia de la fijación y desfijación de la misma y remitirla a este estrado judicial para que obre como prueba dentro del expediente, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Solicitar a la parte accionante que, dentro del mismo término de traslado otorgado a las entidades accionadas y vinculadas, se sirva precisar las pretensiones de la solicitud de amparo, toda vez que en este acápite se relaciona lo referente al otorgamiento de un subsidio de vivienda familiar y otras que circunstancias que no tienen relación con el soporte fáctico expuesto.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, conforme a lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Leticia Sua Villegas', with a long, sweeping flourish extending to the right.

SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS